



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-SNI-19/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR 16 AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DEL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 16 Dictámenes del Catálogo de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamientos de los municipios bajo el régimen de sistemas Normativos Indígenas de los municipios de San Andrés Huayapam, Calpulálpam de Méndez, San Agustín Etla, San Miguel el Grande, Santa María Yucuhiti, Mesones Hidalgo, San Juan Guelavía, Santiago Yolomécatl, San Juan Achiutla, Santa María Yosoyua, Nazareno Etla, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santo Domingo Ixcatlán, Mixistlán de la Reforma, San Vicente Nuñú y Santiago Nuyoó.

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO	Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-

09/2022¹, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales.

III. Solicitudes de precisión y adición. En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 26 de mayo de 2022, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

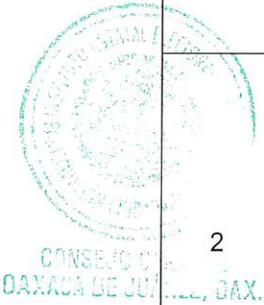
No.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
1	DESNI-IEEPCO-CAT-251/2022	12 Santa Lucía	San Andrés Huayapam	92/2022	03 de mayo de 2022.
2	DESNI-IEEPCO-CAT-249/2022	9 Ixtlán	Calpulálpam de Méndez	S/N	04 de mayo de 2022.
3	DESNI-IEEPCO-CAT-142/2021	12 Santa Lucía	San Agustín Etla	PMSAE/106/2022	04 de mayo de 2022.
4	DESNI-IEEPCO-CAT-357/2022	8 Tlaxiaco	San Miguel el Grande	270/PM/2022	06 de mayo de 2022.
5	DESNI-IEEPCO-CAT-355/2022	8 Tlaxiaco	San Juan Achiutla	PM/ABRIL/2022	09 mayo de 2022.
6	DESNI-IEEPCO-CAT-181/2022	8 Tlaxiaco	Santa María Yucuhiti	MSMY/MAYO/056/2022	12 de mayo de 2022.
7	DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022	7 Putla	Mesones Hidalgo	0205/05/2022	16 de mayo de 2022.
8	DESNI-IEEPCO-CAT-124/2022	10 Tlacolula	San Juan Guelavía	MSJG/0161/2022	17 de mayo de 2022.
9	DESNI-IEEPCO-CAT-349/2022	8 Tlaxiaco	Santiago Yolomécatl	S/N	17 de mayo de 2022.
10	DESNI-IEEPCO-CAT-230/2022	8 Tlaxiaco	Santa María Yosoyua	MSMY50/PRE/2022	17 de mayo de 2022.
11	DESNI-IEEPCO-CAT-141/2022	12 Santa Lucía	Nazareno	S/N	18 de mayo de 2022.

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

No.	NÚMERO DE DICTAMEN	DISTRITO	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA
12	DESNI-IEEPCO-CAT-009/2022	5 Cuicatlán	San Juan Bautista Coixtlahuaca	066/2022	18 de mayo de 2022.
13	DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022	8 Tlaxiaco	Santo Domingo Ixcatlán	PMSD/016 7/2022	18 de mayo de 2022.
14	DESNI-IEEPCO-CAT-093/2022	10 Ayutla Mixe	Mixistlán de la Reforma	S/N	25 de mayo de 2022
15	DESNI-IEEPCO-CAT-016/2022	5 Nochixtlán	San Vicente Nuñú	S/N	25 de mayo de 2022
16	DESNI-IEEPCO-CAT-352/2022	8 Tlaxiaco	Santiago Nuyoó	MSN/2020-2022/117	25 de mayo de 2022

IV. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales. En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada "OCTAVA. Precisión y adición" de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
1	San Andrés Huayapam	<ul style="list-style-type: none"> a) No se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. b) El Sistema normativo de dicho municipio si contempla la terminación anticipada de mandato. c) Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas activas (os) y originarias del municipio. Todas las personas originarias (originarios (as) de la cabecera municipal, hijos (as) o descendientes de hombres y mujeres de San Andrés Huayapam) participan con derecho de votar y ser votadas, respetándose sus derechos escalafonarios. d) Los avecindados (as) o hijos (as) de avecindados (as) no tiene derecho a asistir a

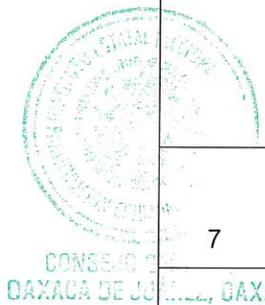


No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		las asambleas de elección de autoridades municipales, lo que implica que no tienen derecho de votar y ser votados.
2	Calpulálpam de Méndez	a) Regiduría de Desarrollo Social (NO RURAL). Regiduría de Equidad de Género (NO EQUIDAD Y GENERO). b) Punto 8 del inciso D) Sindicatura Segunda. En la misma Asamblea General Comunitaria de elección también se eligen los siguientes cargos: 1. Síndicos (as) Segundos (as). 2. Tesoreros (as) Municipales. 3. Secretarios (as) Municipales. c) Que no se realizan actos previos.
3	San Agustín Etla	a) Se suprime "religiosos" del sistema de cargos. b) Forma en que van subiendo. c) Ronda (suprimir Tequitlatos). d) Existen criterios para no participar en el sistema de cargos. 1. No residir en la comunidad durante los cinco años anteriores a la elección.
4	San Miguel el Grande	a) Fecha de elección: mes de octubre
5	San Juan Achiutla	<p>PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN: Eligen en Asamblea General Comunitaria. Los candidatos y candidatas se presentan por binas, la ciudadanía emite su voto mediante papeletas de colores que se depositan en urnas proporcionadas por el INE, escribiendo en ellas el nombre del candidato de su preferencia, tratándose del presidente municipal podrán ser dos o más candidatos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fije la convocatoria.</p> <p>ASAMBLEA DE ELECCIÓN. III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años y quienes no cuenten con credencial de elector podrán participar mediante la lista de ciudadanos y ciudadanas con la que se cuenta en el municipio. Podrán participar aquellas personas que tengan credencial de elector con domicilio en San Juan Achiutla aunque no radiquen en la</p>





No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>misma población ya que no dejarlos participar se estaría negando su derecho al voto el cual se obtiene con la credencial de elector.</p> <p>IV. La Asamblea se lleva a cabo en el salón de sesiones del Palacio Municipal o en el Auditorio Municipal, que se encuentra en la Cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.</p> <p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener la mayoría de edad (18 años). 2. Ser originario (a) del Municipio de San Juan Achiutla. 3. Contar con una antigüedad de 6 meses viviendo en la población de San Juan Achiutla. <p>En la última Asamblea electiva del 2019 participaron 187 asambleístas, entre hombres y mujeres sin distinción alguna.</p>
6	Santa María Yucuhiti	<ol style="list-style-type: none"> a) En la misma Asamblea comunitaria también eligen los siguientes cargos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tesorería Municipal. 2. Alcaldía Única Constitucional. 3. Alcaldía Primera. 4. Secretaria Municipal. 5. Secretaria de la Sindicatura. 6. Secretaria de la Alcaldía. b) Propietarios(as) y suplentes por 3 años. c) Las tres agencias de policía se elevaron de categoría administrativa a Agencias Municipales. d) Para el periodo 2014-2016 fueron electas dos mujeres como propietarias en la Regiduría de Equidad de Género y en la Regiduría de Salud. <p>Resultando electas en los siguientes cargos y periodos: 2017-2019, fueron electas tres mujeres como suplente en las Regiduría de Hacienda; y como propietarias en las Regiduría de Educación y de Equidad de Género.</p> <p>Para el trienio de 2020-2022 se nombraron a tres mujeres como propietarias en las Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología</p>

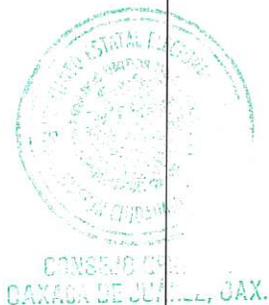


No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		y Medio Ambiente. Y por primera vez se nombra a una Alcalde Primera Constitucional. e) Sí cuenta con ESTATUTO COMUNITARIO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD ÑUU SAVI DE SANTA MARÍA YUCUHITI.
7	Mesones Hidalgo	a) Información general y de contexto. 1. Agencias municipales. 2. Agencias de policía: 4. 3. Núcleos rurales: 6
8	San Juan Guelavía	a) Esta autoridad municipal no cuenta y desconoce que existan 3 agencias municipales y 1 agencia de policía dependientes de este municipio, ya que este municipio no tiene ninguna agencia municipal, agencia de policía, rancherías, etc.
9	Santiago Yolomécatl	a) Método de elección. Inciso B) VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan en la cabecera municipal y personas avecindadas. VIII. Las personas radicadas fuera de la población participan con derecho a voz y voto, pero no a ser votadas. b) Participación de las mujeres En la elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022 fueron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación y, Salud y Ecología. QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. “del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, observándose que en la elección ordinaria de 2019 para la composición del cabildo del trienio 2020-2022, son electas seis mujeres en los cargos de propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, Educación y, Salud y Ecología”
		a) Fecha de elección.



No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
10	Santa María Yosoyua	b) Duración del cargo: Anexar al Tesorero Municipal. c) Tres agencias municipales y cero agencias de policía.
11	San Juan Guelavía	a) No cuentan con ninguna agencia municipal ni de policía, ni rancherías.
12	San Juan Bautista Coixtlahuaca	a) Aclaración, Jornada electoral, urnas, boletas y casillas.
13	Santo Domingo Ixcatlán	a) Actos previos. I. La autoridad municipal en función realiza la convocatoria correspondiente y a través de sus auxiliares de orden (topiles) pasan a cada domicilio de los ciudadanos a invitarlos personalmente para que asistan a la asamblea general (en caso de no encontrarlos, se deja una rama como señal de que pasaron) para los ciudadanos radicados en las diferentes partes de la república mexicana la convocatoria se hace a través de las mesas directivas. II. Participan en la asamblea previa hombres y mujeres, originarios del municipio, de la CABECERA municipal de las diferentes agencias de policía y núcleos rurales, así como los ciudadanos radicados en las diferentes partes de la república mexicana. III. Los candidatos serán propuestos por la asamblea general, considerando a hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio y radicados en las diferentes partes de la república mexicana. IV. Se harán dos asambleas generales previas en la primera asamblea general se propondrán los nombres de los ciudadanos que reúnan las características para ser candidato, resultando de entre 40 a 50 ciudadanos, mismos que serán notificados por escrito por parte de la autoridad municipal en función. V. En la segunda asamblea general se depura la lista de candidatos, quedando solo 12 que son los que integraran el cabildo municipal (6 propietarios y 6 suplentes) B) Asamblea de Elección. I. La autoridad municipal en función realiza la convocatoria correspondiente y a través de sus auxiliares de orden (topiles) pasan a cada domicilio de los ciudadanos a invitarlos personalmente para que asistan a la asamblea general (en caso de no encontrarlos, se deja

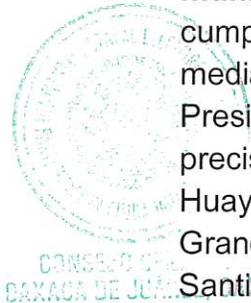




No.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>una rama como señal de que pasaron) para los ciudadanos radicados en las diferentes partes de la República Mexicana la convocatoria se hace a través de las mesas directivas.</p> <p>II. Se convoca para que participen en la asamblea previa hombres y mujeres, originarios del municipio, de la CABECERA municipal de las diferentes agencias de policía y núcleos rurales, así como los ciudadanos radicados en las diferentes partes de la república mexicana</p> <p>III. Los candidatos serán propuestos por la asamblea general, considerando a hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio y radicados en las diferentes partes de la república mexicana.</p> <p>IV. Los asambleístas emiten su voto a mano alzada, la elección se lleva a cabo por medio de voto directo y a mano alzada en dos vueltas, la primera para definir a los propietarios y la segunda para los suplentes, el orden de los candidatos quedara definido de acuerdo con el número de votos que obtenga cada candidato en forma descendente.</p> <p>V. Se levanta el acta en el que consta la integración del ayuntamiento electo, firmado por la autoridad municipal en funciones, agentes de policía representantes de núcleos rurales y se anexa la lista de los ciudadanos asistentes.</p> <p>VI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>
14	Mixistlán de la Reforma	XIV.- SISTEMA DE CARGO 17.- Vocal.
15	San Vicente Nuñú	<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p> <p>En el año 2017, que por primera vez accedieron a los cargos de elección popular (regidurías).</p> <p>QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Vicente Nuñú, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.</p>
16	Santiago Nuyoó	<p>I. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</p> <p>Agencias Municipales 4</p> <p>Agencias de Policía 2</p> <p>Núcleos Rurales 1</p>

V. Remisión de los Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General 16 Dictámenes donde se incorporaron las precisiones solicitadas por las autoridades de los municipios de San Andrés Huayapam, Calpulálpam de Méndez, San Agustín Etla, San Miguel el Grande, Santa María Yucuhiti, Mesones Hidalgo, San Juan Guelavía, Santiago Yolomécatl, San Juan Achiutla, Santa María Yosoyua, Nazareno Etla, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santo Domingo Ixcatlán, Mixistlán de la Reforma, San Vicente Nuñú y Santiago Nuyoó.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición. Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de San Andrés Huayapam, Calpulalpam de Méndez, San Agustín Etla, San Miguel el Grande, Santa María Yucuhiti, Mesones Hidalgo, San Juan Guelavía, Santiago Yolomécatl, San Juan Achiutla, Santa María Yosoyua, Nazareno Etla, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santo Domingo Ixcatlán, Mixistlán de la Reforma, San Vicente Nuñú y Santiago Nuyoó.

En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en "ACTOS PREVIOS", "ASAMBLEA DE ELECCIÓN" y "CONTROVERSIAS" intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.

Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades

de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO". Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

En ese sentido, fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, aprobar las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las precisiones y adiciones a los Dictámenes de los municipios de San Andrés Huayapam, Calpulálpam de Méndez, San Agustín Etlá, San Miguel el Grande, Santa María Yucuhiti, Mesones Hidalgo, San Juan Guelavía, Santiago Yolomécatl, San Juan Achiutla, Santa María Yosoyua, Nazareno Etlá, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santo Domingo Ixcatlán, Mixistlán de la Reforma, San Vicente Nuñú y Santiago Nuyoó.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ

El presente Acuerdo fue revocado únicamente por lo que hace al Municipio de San Agustín Etlá, Oaxaca, mediante la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relativo al expediente JN1/30/2022.